

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0763-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente n° 470-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 3,878.61 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° P01343106 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161338 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Escrito S/N presentado el 10 de mayo del 2022 [S.I. n° 12450-2022 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 16); **b)** formato de informe de inspección técnica (fojas 17 y 18); **c)** fotografías de “el predio” (fojas 19 al 21); **d)** copia informativa de la partida registral n°

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

P01343106 (fojas 22 al 78); y, e) plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva (fojas 79 al 87).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 01555-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de mayo de 2022 (fojas 89 y 90), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P01343106 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento 00016 de la partida en mención (foja 94).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00630-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de mayo de 2022 (fojas 95 al 101), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación Pro-Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, en el Asiento 00001 de la partida registral n° P01343106 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento 00004 de la partida registral n° P01343106 se encuentra inscrita la Habilitación Urbana de Oficio denominada “Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre”, en cuyo cuadro general de distribución de áreas se consigna un área cedida para área de circulación de 74,828.54 m², dentro de las cuales se ubica “el predio”, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** tiene zonificación Urbana – Vías; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con lotes urbanos, concesiones mineras, monumentos arqueológicos, áreas de conservación forestal y fauna silvestre, líneas de transmisión de energía eléctrica u otros; y, **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal

están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02072-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de junio de 2022 (fojas 102 y 103) se hace de conocimiento, como administradores de “el predio”, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con copia la Municipalidad Distrital de Independencia, notificados el 07 y 06 de julio de 2022 respectivamente, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro-Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, conforme consta en el Asiento 00001 de la partida registral n° P01343106 de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que se ha determinado que en el Asiento 00004 de la partida registral n° P01343106, se encuentra inscrita la Habilitación Urbana de Oficio denominada “Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre”, de conformidad con la Resolución n° 137-2014-COFOPRI/OZLC modificado por la Resolución n° 0438-2014-COFOPRI/OZLC de fecha 06 de mayo del 2014 y el Plano de Trazado y Lotización n° 422-COFOPRI-2014-OZLC, que aprueban y complementa la información contenida en el Plano signado con el n° 002-MDI-2013-GDU aprobado por la Resolución Gerencial n° 233-2013-GGU/MDI de fecha 24 de diciembre de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de Independencia, en cuyo cuadro general de distribución de áreas, se consigna el área de 74,828.54 m² como área de circulación, sobre la cual recae “el predio”; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero, y quinto de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML², concordada con el artículo sexto de la Ordenanza n° 341-MML, modificado por la Ordenanza n° 1851-MML³, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

³ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto de Urgencia n° 018-2019, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0848-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 3,878.61 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° P01343106 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161338, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE**

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

1293-2021-MTC/DDP
PP-001238-2021-1293-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	9+660	FIN	DERECHO E	9+900
			LADO	IZQUIERDO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO
RUC	-----
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01343106, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	COLINDANTE A PREDIOS CON ZONIFICACION RDM
TIPO	URBANO
USO	VIA PUBLICA
USO ACTUAL	EL PREDIO SE ENCUENTRA SIENDO USADO COMO VIA PUBLICA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	"SECCION 3-PARTE DE CALLE 2 Y ALAMEDA 2"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	INDEPENDENCIA
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	INICIA EN EL CRUCE DE LA CALLE 1 Y PJE SIN NOMBRE Y SE EXTIENDE AHACIA LA AV. HUAMACHUCO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	240, 497.54 m2
--------------	------	----------------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FONDO

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	240,497.54
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	3,878.61
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

DIRECCION	COLINDANTE	LADO	DISTANCIA
NORTE	propiedad de terceros correspondiente a Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre (Partida Matriz P01343106)	A-B	5.60
		B-C	6.00
		C-D	6.10
		D-E	6.10
		E-F	6.00
		F-G	6.00
		G-H	6.00
		H-I	6.00
		I-J	6.00
		J-K	6.00
		K-L	6.00
		L-M	6.00
		M-N	6.00
		N-O	6.00
		O-P	5.85
		P-Q	6.10
		Q-R	15.00
		R-S	6.00
		S-T	5.95
		T-U	5.85
		U-V	6.02
		V-W	6.96
		W-X	4.25
X-Y	6.30		
Y-Z	6.00		
Z-A1	6.00		
A1-B1	6.00		
B1-C1	14.85		

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

		C1-D1	6.00
		D1-E1	6.05
		E1-F1	6.00
		F1-G1	6.05
		G1-H1	6.00
		H1-I1	6.15
		I1-J1	5.85
		J1-K1	6.15
		K1-L1	14.85
		L1-M1	10.57
		M1-N1	2.31
		N1-O1	46.17
		O1-P1	22.90
		P1-Q1	37.27
		Q1-R1	3.61
		R1-S1	5.82
		S1-T1	1.03
		T1-U1	0.88
		U1-V1	6.05
		V1-W1	6.00
		W1-X1	6.05
		X1-Y1	6.10
		Y1-Z1	6.15
		Z1-A2	15.25
		A2-B2	0.37
ESTE	Av. Huamachuco	B2-C2	5.89
	Propiedad de terceros correspondiente a Urbanización Victor Raúl Haya de la Torre (Partida Matriz P01343106)	C2-D2	15.74
		D2-E2	6.30
		E2-F2	3.06
		F2-G2	4.57
		G2-H2	9.44
		H2-I2	22.90
		I2-J2	10.00
		J2-K2	2.79
		K2-L2	23.41
		L2-M2	63.05
		M2-N2	24.00
		N2-O2	11.47
		O2-P2	3.52
		P2-Q2	6.05
		Q2-R2	14.65
		R2-S2	5.90
SUR			

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

		S2-T2	6.00
		T2-U2	5.95
		U2-V2	5.95
		V2-W2	6.10
		W2-X2	14.95
		X2-Y2	6.00
		Y2-Z2	3.05
		Z2-A3	11.11
		A3-B3	3.34
		B3-C3	6.00
		C3-D3	15.05
		D3-E3	6.05
		E3-F3	6.05
		F3-G3	6.00
		G3-H3	6.00
		H3-I3	6.05
		I3-J3	15.00
		J3-K3	6.00
		K3-L3	2.75
		L3-M3	11.35
		M3-N3	2.48
		N3-O3	6.05
		O3-P3	14.95
		P3-Q3	6.15
		Q3-R3	5.85
		R3-S3	6.05
		S3-T3	6.00
		T3-U3	6.10
OESTE	Calle 1 (Urbanización Victor Raúl Haya de la Torre, Partida Matriz P01343106)	U3-A	11.53

.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD 56 HEMISFERIO SUR 18		WGS 84 HEMISFERIO SUR 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.60	100°37'33"	276606.2186	8675709.6927	276385.3371	8675341.0115
B	B-C	6.00	180°0'0"	276611.5979	8675711.2491	276390.7165	8675342.5679
C	C-D	6.10	180°0'0"	276617.3615	8675712.9167	276396.4801	8675344.2355
D	D-E	6.10	180°0'0"	276623.2212	8675714.6120	276402.3398	8675345.9308
E	E-F	6.00	180°0'0"	276629.0809	8675716.3074	276408.1994	8675347.6262



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

F	F-G	6.00	180°0'0"	276634.8445	8675717.9749	276413.9630	8675349.2937
G	G-H	6.00	179°57'21"	276640.6081	8675719.6425	276419.7267	8675350.9613
H	H-I	6.00	180°8'22"	276646.3730	8675721.3056	276425.4916	8675352.6244
I	I-J	6.00	179°28'57"	276652.1338	8675722.9828	276431.2524	8675354.3016
J	J-K	6.00	180°37'25"	276657.9096	8675724.6078	276437.0281	8675355.9266
K	K-L	6.00	179°59'41"	276663.6673	8675726.2956	276442.7858	8675357.6144
L	L-M	6.00	180°0'47"	276669.4252	8675727.9829	276448.5437	8675359.3017
M	M-N	6.00	179°34'36"	276675.1827	8675729.6715	276454.3012	8675360.9904
N	N-O	6.00	180°20'0"	276680.9525	8675731.3176	276460.0710	8675362.6364
O	O-P	5.85	179°35'32"	276686.7126	8675732.9971	276465.8311	8675364.3159
P	P-Q	6.10	180°18'43"	276692.3402	8675734.5947	276471.4588	8675365.9135
Q	Q-R	15.00	180°5'24"	276698.1992	8675736.2925	276477.3177	8675367.6113
R	R-S	6.00	269°44'23"	276712.5999	8675740.4899	276491.7185	8675371.8088
S	S-T	5.95	180°9'15"	276710.9471	8675746.2578	276490.0657	8675377.5766
T	T-U	5.85	179°39'52"	276709.2927	8675751.9732	276488.4113	8675383.2920
U	U-V	6.02	180°10'26"	276707.6991	8675757.6019	276486.8176	8675388.9207
V	V-W	6.96	95°21'55"	276706.0427	8675763.3853	276485.1612	8675394.7041
W	W-X	4.25	175°34'55"	276712.5235	8675765.9182	276491.6420	8675397.2370
X	X-Y	6.30	89°30'33"	276716.5863	8675767.1549	276495.7049	8675398.4737
Y	Y-Z	6.00	179°31'32"	276718.3704	8675761.1083	276497.4889	8675392.4271
Z	Z-A1	6.00	180°56'52"	276720.0206	8675755.3397	276499.1391	8675386.6585
A1	A1-B1	6.00	179°31'36"	276721.7660	8675749.5991	276500.8846	8675380.9180
B1	B1-C1	14.85	269°27'2"	276723.4640	8675743.8444	276502.5825	8675375.1632
C1	C1-D1	6.00	179°51'15"	276737.7466	8675747.9101	276516.8651	8675379.2289
D1	D1-E1	6.05	180°28'32"	276743.5215	8675749.5381	276522.6400	8675380.8569
E1	E1-F1	6.00	179°31'28"	276749.3307	8675751.2279	276528.4492	8675382.5467
F1	F1-G1	6.05	180°29'43"	276755.1056	8675752.8559	276534.2241	8675384.1747
G1	G1-H1	6.00	179°30'53"	276760.9142	8675754.5478	276540.0328	8675385.8666
H1	H1-I1	6.15	180°29'34"	276766.6889	8675756.1768	276545.8074	8675387.4956
I1	I1-J1	5.85	179°26'36"	276772.5933	8675757.8974	276551.7118	8675389.2162
J1	J1-K1	6.15	180°0'0"	276778.2253	8675759.4794	276557.3438	8675390.7982
K1	K1-L1	14.86	270°39'29"	276784.1465	8675761.1427	276563.2651	8675392.4615
L1	L1-M1	10.57	179°48'7"	276779.9652	8675775.3974	276559.0837	8675406.7162
M1	M1-N1	2.31	90°46'46"	276777.0247	8675785.5514	276556.1433	8675416.8702
N1	N1-O1	46.17	89°45'5"	276779.2322	8675786.2233	276558.3508	8675417.5422

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

O1	O1-P1	22.90	269°34'39"	276792.4847	8675741.9965	276571.6032	8675373.3153
P1	P1-Q1	37.27	269°57'16"	276814.4689	8675748.4078	276593.5874	8675379.7266
Q1	Q1-R1	3.61	87°16'18"	276804.0634	8675784.1940	276583.1819	8675415.5128
R1	R1-S1	5.82	92°43'44"	276807.5715	8675785.0352	276586.6900	8675416.3540
S1	S1-T1	1.03	270°3'15"	276809.1955	8675779.4502	276588.3140	8675410.7690
T1	T1-U1	0.88	87°34'36"	276810.1819	8675779.7380	276589.3004	8675411.0568
U1	U1-V1	6.05	182°23'27"	276810.3923	8675778.8841	276589.5108	8675410.2029
V1	V1-W1	6.00	179°59'50"	276812.0837	8675773.0754	276591.2023	8675404.3942
W1	W1-X1	6.05	179°59'52"	276813.7609	8675767.3145	276592.8794	8675398.6333
X1	X1-Y1	6.10	180°0'16"	276815.4518	8675761.5056	276594.5704	8675392.8244
Y1	Y1-Z1	6.15	179°59'45"	276817.1572	8675755.6489	276596.2757	8675386.9677
Z1	Z1-A2	15.25	269°47'51"	276818.8761	8675749.7440	276597.9946	8675381.0628
A2	A2-B2	0.37	180°0'0"	276833.5333	8675753.9545	276612.6518	8675385.2733
B2	B2-C2	5.89	90°16'3"	276833.8890	8675754.0567	276613.0075	8675385.3755
C2	C2-D2	15.74	89°29'7"	276835.5415	8675748.4038	276614.6600	8675379.7226
D2	D2-E2	6.30	270°28'4"	276820.3903	8675744.1221	276599.5088	8675375.4409
E2	E2-F2	3.06	181°29'30"	276822.1530	8675738.0737	276601.2715	8675369.3925
F2	F2-G2	4.57	88°32'53"	276823.0842	8675735.1627	276602.2027	8675366.4815
G2	G2-H2	9.44	89°55'30"	276818.6932	8675733.8797	276597.8118	8675365.1985
H2	H2-I2	22.90	268°40'21"	276816.0568	8675742.9467	276595.1754	8675374.2655
I2	I2-J2	10.00	271°47'8"	276793.9253	8675737.0640	276573.0438	8675368.3828
J2	J2-K2	2.79	89°37'0"	276796.7950	8675727.4813	276575.9135	8675358.8001
K2	K2-L2	23.41	89°56'12"	276794.1182	8675726.6992	276573.2367	8675358.0180
L2	L2-M2	63.05	269°31'23"	276787.5776	8675749.1765	276566.6962	8675380.4953
M2	M2-N2	24.00	270°28'30"	276726.8940	8675732.0651	276506.0126	8675363.3839
N2	N2-O2	11.47	89°29'56"	276733.6000	8675709.0166	276512.7185	8675340.3354
O2	O2-P2	3.52	90°54'28"	276722.5584	8675705.9085	276501.6769	8675337.2273
P2	P2-Q2	6.05	179°33'24"	276721.5516	8675709.2793	276500.6702	8675340.5981
Q2	Q2-R2	14.65	180°16'54"	276719.8652	8675715.0895	276498.9837	8675346.4083
R2	R2-S2	5.90	269°21'6"	276715.7124	8675729.1385	276494.8309	8675360.4573
S2	S2-T2	6.00	180°1'0"	276710.0358	8675727.5302	276489.1544	8675358.8490
T2	T2-U2	5.95	179°59'0"	276704.2635	8675725.8929	276483.3821	8675357.2117
U2	U2-V2	5.95	180°0'16"	276698.5389	8675724.2709	276477.6574	8675355.5897
V2	V2-W2	6.10	179°32'18"	276692.8144	8675722.6485	276471.9329	8675353.9673



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

W2	W2-X2	14.95	270°54'15"	276686.9323	8675721.0325	276466.0508	8675352.3513
X2	X2-Y2	6.00	179°57'4"	276691.1198	8675706.6809	276470.2383	8675337.9997
Y2	Y2-Z2	3.05	180°22'40"	276692.7955	8675700.9197	276471.9140	8675332.2385
Z2	Z2-A3	11.11	88°43'22"	276693.6670	8675697.9951	276472.7856	8675329.3139
A3	A3-B3	3.34	91°22'5"	276682.9531	8675695.0606	276462.0716	8675326.3794
B3	B3-C3	6.00	180°0'0"	276681.9930	8675698.2638	276461.1115	8675329.5826
C3	C3-D3	15.05	180°3'12"	276680.2702	8675704.0112	276459.3888	8675335.3300
D3	D3-E3	6.05	270°11'7"	276675.9356	8675718.4234	276455.0542	8675349.7422
E3	E3-F3	6.05	179°30'43"	276670.1476	8675716.6622	276449.2662	8675347.9810
F3	F3-G3	6.00	179°59'7"	276664.3449	8675714.9504	276443.4634	8675346.2692
G3	G3-H3	6.00	180°0'53"	276658.5896	8675713.2542	276437.7082	8675344.5730
H3	H3-I3	6.05	180°0'0"	276652.8348	8675711.5565	276431.9533	8675342.8753
I3	I3-J3	15.00	270°18'11"	276647.0320	8675709.8447	276426.1506	8675341.1635
J3	J3-K3	6.00	179°57'10"	276651.3523	8675695.4803	276430.4708	8675326.7991
K3	K3-L3	2.75	179°30'41"	276653.0756	8675689.7332	276432.1942	8675321.0520
L3	L3-M3	11.35	89°6'52"	276653.8444	8675687.0876	276432.9629	8675318.4064
M3	M3-N3	2.48	90°55'44"	276642.8976	8675684.0893	276422.0161	8675315.4081
N3	N3-O3	6.05	180°28'57"	276642.2048	8675686.4665	276421.3233	8675317.7853
O3	O3-P3	14.95	179°30'37"	276640.4633	8675692.2605	276419.5818	8675323.5793
P3	P3-Q3	6.15	269°59'26"	276636.2830	8675706.6120	276415.4016	8675337.9308
Q3	Q3-R3	5.85	180°0'0"	276630.3781	8675704.8931	276409.4967	8675336.2119
R3	R3-S3	6.05	179°31'42"	276624.7613	8675703.2581	276403.8798	8675334.5769
S3	S3-T3	6.00	180°28'50"	276618.9387	8675701.6150	276398.0572	8675332.9338
T3	T3-U3	6.10	180°8'39"	276613.1780	8675699.9371	276392.2966	8675331.2560
U3	U3-A	11.53	79°7'39"	276607.3257	8675698.2166	276386.4443	8675329.5354
TOTAL		871.22					

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m.l.) 871.22

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de Independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA
RELIEVE	INCLINADO MODERAMENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO

Lima, agosto de 2021

GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX